

Se emiten suspensiones respecto a ciertos artículos de la reciente reforma a la Ley de Hidrocarburos

Energía - Mayo 18, 2021

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión otorgaron las primeras suspensiones definitivas en contra de ciertos artículos de la reciente reforma a la Ley de Hidrocarburos (“LH”), en diversos juicios de amparo interpuestos en contra de dicha reforma. Sin perjuicio de que las autoridades correspondientes puedan impugnar dichas suspensiones ante Tribunales Colegiados de Circuito, en principio se mantendrán vigentes hasta que se resuelva el fondo de los amparos.

Como antecedente, el 4 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos” (la “Reforma”). Dichas modificaciones establecen principalmente lo siguiente:

- i. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la LH, se incluye como requisito que el solicitante demuestre que cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía (“SENER”).
- ii. Se establece la “negativa ficta” en los procedimientos de cesión de permisos a cargo de SENER y la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”).
- iii. Se crean nuevos supuestos de revocación de permisos.
- iv. Se crea la figura de “suspensión de permisos”, que permite a SENER y a la CRE, en el ámbito de sus competencias, suspender, de forma temporal o definitiva, los permisos expedidos en términos de la LH cuando se prevea un “peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional” y tomar el control del permisionario respectivo.

Para mayor detalle sobre la Reforma, consulte nuestra Nota para Clientes [aquí](#).

En contra de la Reforma a la LH, se han interpuesto diversas demandas de amparo. Como consecuencia de dichas demandas de amparo, los Juzgados de Distrito han concedido la suspensión definitiva en contra de ciertas disposiciones de la Reforma, como se detalla a continuación:

- i. Del artículo 51 reformado de la LH, el cual establece el requerimiento de que los solicitantes de permisos demuestren, *a priori*, tener la capacidad mínima requerida de almacenamiento de hidrocarburos determinada por la SENER.

ii. Del artículo 57 reformado de la LH que, por un lado, introduce el concepto de “suspensión” de permisos y, por otro, para casos de ocupación temporal, intervención y suspensión, donde SENER o la CRE tiene la autoridad de contratar a terceros para la continuidad en las operaciones o control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas, se limita a que sólo empresas productivas del estado (PEMEX) puedan llevar a cabo esta función, eliminado la posibilidad de que se contrate a particulares.

iii. Del artículo 59 bis de la LH, que otorga la facultad a la SENER y la CRE para suspender los permisos expedidos en los términos de la LH, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

iv. De los Artículos Transitorios Cuarto y Sexto del decreto de Reforma, los cuales establecen que procederá la revocación de los permisos existentes en los casos en los que a la fecha de entrada en vigor del decreto de Reforma, los permisionarios no cumplieran con los requisitos de almacenamiento impuestos por SENER o con los requisitos correspondientes o disposiciones de la LH.

Se hace notar que las suspensiones otorgadas en contra de los artículos mencionados arriba son de efectos generales, por lo que no solo benefician a las quejas, sino que también benefician a todos los permisionarios de los mercados de hidrocarburos, petrolíferos, y petroquímicos. Como consecuencia, las autoridades responsables deberán continuar aplicando el texto original de los Artículos 51 y 57 de la LH, además de abstenerse de aplicar el nuevo Artículo 59 bis y los Artículos Transitorios Cuarto y Sexto del decreto de Reforma, durante el tiempo en el que dichas suspensiones con efectos generales se mantengan.

Los Artículos 56 y 86 reformados de la LH, los cuales introducen dos causales nuevas de revocación de permisos, así como el Artículo 53, que introduce la negativa ficta en procedimientos de cesión de permisos, permanecen en vigor, dado que no fueron objeto de las suspensiones definitivas concedidas por los Juzgados Distrito. Respecto de los Artículos 56 y 86, se hace notar que las causales de revocación consisten (i) en la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y (ii) en la reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos, y en la modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.

Las suspensiones antes descritas no prejuzgan sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones de la Reforma a la LH que será analizada en su momento.

Contáctanos

Horacio de Uriarte

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx
Energía

Pilar Mata

Socia | pmata@macf.com.mx
Energía

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

